

# BOLETIN OFICIAL.



## PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publica oficialmente en ellas y desde cuatro días despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

### SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs.	Fuera de ella.	16 rs.
Tres id . . . . .	33		45
Seis id . . . . .	66		90
Un año. . . . .	132		180

Se publica los Lunes, Miércoles, Viernes y Sábados.

Las leyes órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Reales órdenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1845)

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Presidencia del Consejo de Ministros.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continuan sin novedad en su importante salud.

Circular núm. 2145.

Estadística.

No teniendo la debida exactitud las noticias reunidas en el año de 1858, relativas al servicio de bagajes suministrados por los pueblos á las clases del Ejército, se hace preciso que sin la menor demora y antes del dia 12 del próximo mes de Enero, remitan los Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia, con arreglo al modelo que se figura á continuación

y por separado los de cada año, los datos correspondientes á 1859 y 1860, cuidando muy particularmente donde los bagajes se suministren por contratas ó por las municipalidades, de espresar por nota y al final del estado el número de los facilitados y cantidad por ellos abonada con las distinciones que señala el citado modelo.

Los Secretarios de Ayuntamiento acompañarán con estas noticias una memoria que dé á conocer las par-

ticularidades mas esenciales que haya habido en este servicio.

Los Ayuntamientos desplegarán el mayor interés para facilitar los datos en el tiempo que se cita en esta circular, procurando en ellos la mayor exactitud para evitar dilaciones en un servicio que con mucha eficacia está recomendado.

Córdoba 27 de Diciembre de 1860.  
—Manuel Ruiz Higuero.

### ESTADO demostrativo del número de Bagajes suministrados por el pueblo de las clases del Ejército en el año de 18

Armas é institutos del Ejército.	CABALLERIAS.		Total de caballerias.	CARROS.							Total de carros.	
	Menores. Número.	Mayores. Número.		De bueyes. Número.	De una caballería. Número.	De 2. Número.	De 3. Número.	De 4. Número.	De 5. Número.	De 6. Número.		De 7. Número.
Infantería.												
Artillería.												
Ingenieros.												
Caballería.												
Estado mayor.												
Guardia civil.												
Carabineros del Reino.												
Alabarderos.												
Cuerpo Castrense.												
Sanidad militar.												
Administracion del Ejército.												
Justicia militar.												
Mozos de Escuadra.												
Telegrafistas militares.												
Totales.												

De los bagajes anteriormente expresados, se han suministrado en metálico

Rs. vn. Cts.

(Tantos) bagajes menores á id. mayores á carros de bueyes á de una caballería á de cinco. . . . .

rs.  
rs.  
rs.  
rs.  
rs.

Total. . . . .

Estadística.

Los Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia, procederán sin levantar mano á la reunion y remision á este Gobierno de los datos sobre alojamientos suministrados á las tropas del Ejército, durante los años de 1859 y 1860. Importa mucho se

ponga particular atencion, que en las localidades de esta provincia donde se sirvan los alojamientos, ya directamente por los municipios ó bien por medio de arriendos ó contratas, se consigne al final del estado y por nota el importe de cada uno, con expresion de sus clases.

Los espresados datos vendrán á este Gobierno arreglados al modelo figurado á continuacion de esta cir-

colar, formando para los de cada año un estado por separado, y los Secretarios de Ayuntamiento acompañarán á los mismos una memoria esplicativa en la que convenientemente hagan cuantas observaciones sean necesarias para que los datos puedan comprenderse con mucha claridad.

Escuso manifestar que las noticias que se reclaman hacen ya mucha falta y no puedo admitir se demore

este servicio por mas tiempo que el preciso únicamente para formar los estados. Los Ayuntamientos quedan responsables en union con los Secretarios, si antes del dia 12 del mes de Enero próximo no se hallan los datos en este Gobierno.

Córdoba 27 de Diciembre de 1860.  
—Manuel Ruiz Higuero.

**ESTADO demostrativo de los alojamientos suministrados al Ejército por el pueblo de durante el año de 18**

CLASES MILITARES.	ALOJAMIENTOS SUMINISTRADOS A														Total general de alojamientos.
	OFICIALES GENERALES.				GEFES.				OFICIALES.			TROPA.			
	Capitanes Generales.	Tenientes Generales.	Mariscales de campo.	Brigadieres.	Coronales.	Tenientes coronales.	Primeros Comandantes.	Segundos Comandantes.	Capitanes.	Tenientes.	Subtenientes.	Sargentos.	Cabos.	Soldados.	
Estado mayor general del Ejército.															
Infantería.															
Artillería.															
Ingenieros.															
Caballería.															
Estado mayor.															
Guardia civil.															
Carabineros del Reino.															
Alabarderos.															
Cuerpo castrense.															
Sanidad militar.															
Cuerpo administrativo del Ejército.															
Justicia militar.															
Mozos de escuadra.															
Telegrafistas militares.															
<b>Total.</b>															

Circular núm. 2144.

Vigilancia. — Los Alcaldes, empleados de vigilancia y Guardia civil, procederán á la busca de las caballerías cuyas señas se espresan al pié, que en la mañana del 24 del corriente han desaparecido de la posesion llamada de lo De Fuente, propiedad del Sr. Conde de Zamora, y caso de ser habidas las remitirán á disposicion del Juzgado de primera instancia del distrito de la derecha de esta capital, con las personas en cuyo poder se encuentren, si no ofrecieren las garantías necesarias.

Córdoba 27 de Diciembre de 1860.  
—Manuel Ruiz Higuero.

Señas.

Una mula, pelo negro, algo cana, cerrada y la marca escasa.

Otra, pelo castaño, claro por la barriga, cerrada, con menos de la marca, ambas sin hierro.

Circular núm. 2136.

Ministerio de Fomento. — Obras públicas. — Al Director general de Obras públicas digo con esta fecha lo siguiente. — Ilmo. Sr. — Accediendo S. M. la Reina (q. D. g.) á lo solicitado por D. Jose Fous, concesionario del Ferro-carril de Ciudad-Real

á Badajoz, ha tenido á bien autorizarle por término de un año, para verificar los estudios de otro que desde la cuenca carbonifera de Espiel y Belméz empalme en los Palacios ó en el punto mas conveniente con la referida linea de Badajoz; en el concepto de que por esta autorizacion no le dá derecho alguno al peticionario á la concesion del camino ni á indemnizacion de ningua género por los gastos que los referidos estudios le ocasionen; reservándose el Gobierno la facultad de conceder iguales autorizaciones á los que las soliciten, y elegir entre los proyectos que se presenten el que juzgue mas conveniente á los intereses generales del país, teniendo presente al mismo tiempo los particulares creados por anteriores concesiones. — De Real orden lo traslado á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de Diciembre de 1860 — Corvera. — Sr. Gobernador de la provincia de Córdoba.

**Direccion general de obras públicas.**

Circular núm. 2135.

Esta Direccion general ha señalado el dia 18 de Enero próximo á las do-

ce de su mañana para la adjudicacion en pública subasta del arriendo del portazgo de el Carpio por tiempo de dos años y cantidad menor admisible de 92.200 rs. vn. que es el precio del actual arriendo; en la inteligencia de que segun lo dispuesto por Real decreto de 29 de Agosto de 1859, el arrendatario cobrará los derechos correspondientes por los trasportes de trigos de todas clases, incluso el mezcladizo de centeno y de maiz ó panizo.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento y en Córdoba ante el Sr. Gobernador de la provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el arancel, pliego de condiciones generales, la Instruccion de 22 de Febrero de 1849, y las leyes de 29 de Junio de 1821 y 9 de Julio de 1842, cuya observancia, así como la de cualesquiera otras disposiciones generales ó locales que puedan existir, es obligatoria con arreglo á lo prescrito en el arancel y en la condicion 15 de citado pliego.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse pre-

viamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 23.050 rs. vn. en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada Instruccion. La primera mejora admisible para la licitacion abierta, si tuviere lugar, será la del medio diezmo por lo menos de la cantidad ofrecida en dichas proposiciones, pudiendo ser las sucesivas á voluntad de los licitadores, no bajando de cien reales vellon cada una.

Madrid 15 de Diciembre de 1860.  
—El Director general de Obras públicas, José F. de Uria.

Modelo de proposicion.

D. N. N. vecino de . . . . .  
enterado del anuncio publicado con fecha de 15 de Diciembre de 1860 y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta del arriendo por do-

años del portazgo de el Carpio, se compromete á tomar á su cargo dicho arriando con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones.

(Aqui la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; poniendo la cantidad en letra.)

Fecha y firma del proponenta

### Gobierno Militar de la provincia de Córdoba.

Orden de la Plaza del 25 de Diciembre de 1860.

Circular núm. 2437.

El Excmo. Sr. Capitan general de este distrito, me dirige con fecha 22 del actual el oficio siguiente:

«El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra, en 13 del actual me dice lo que sigue:—E. S.—El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Capitan general Presidente de la Junta encargada de la distribucion de donativos lo siguiente:—De conformidad con lo manifestado por V. E. á este Ministerio en comunicacion de ayer, la Reina (q. D. g.) se ha servido ampliar hasta el 31 de Enero próximo, el plazo para que los heridos é inutilizados y familias de los fallecidos en Africa, puedan solicitar las dos pagas que se mandaren distribuir por Real orden de 21 de Junio último.—De la de S. M., comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.—Lo que trascibo á V. S. á los propios fines.»

Lo que se hace saber en la orden de este dia para conocimiento de los individuos á quienes comprende dicha Real disposicion y á los fines que en la misma quedan espresados.

El Brigadier Gobernador militar, Zayas.

### Intendencia de ejército del distrito de Andalucía y del litoral.

Circular núm. 2138.

Debiendo procederse á la adquisicion de 14000 arrobas de esparto con destino al relleno de jergones y cabezales del ramo de utensilios para el ejército, se convoca con dicho objeto á una pública y formal licitacion, bajo las reglas y formalidades siguientes.

1.ª La subasta será simultánea y tendrá lugar á las doce del dia 4 de Enero próximo en los estrados de esta Intendencia y en la Comandancia de guerra de Ceuta en cumplimiento de lo mandado por el Excmo. Sr. Director general de Administracion militar en 21 del actual, mediante proposiciones arregladas al formulario que se estampa á continuacion.

2.ª A las referidas proposiciones acompañarán los licitadores como garantía de ella el documento del depósito que espresa el pliego de condiciones que rige para esta subasta.

3.ª En la primera media hora después de constituido el tribunal de subasta se admitirán las proposiciones que serán abiertas por el presidente y adjudicado el remate á favor de la que resulte mas beneficiosa, siendo desechada la que carezca de los requisitos indicados.

4.ª Si hubiese dos ó mas proposiciones iguales, los autores de ella contendrán entre si y se adjudicará el remate al que mejore la suya; pero si alguno de ellos se negare á entrar en contienda, ni mejorase su proposicion, se resolverá la cuestion por la suerte, aceptando la favorecida por esta.

5.ª La entrega del esparto ha de ser en los almacenes de la Administracion militar en la proporcion y puntos que á continuacion se espresa.

Sevilla. . . . 8000 arrobas.  
Ceuta. . . . 6000

6.ª Las proposiciones podrán hacerse por ambos puntos ó por uno de ellos; pero si resultase una proposicion por ambos puntos y otra por uno solo, será aceptada la primera en igualdad de circunstancias; pero si la segunda respecto á la localidad que comprenda es mas beneficiosa que la primera, el tribunal decidirá con presencia de los gastos que la conduccion á otros pueda ofrecer, y se aceptará la que resulte mas beneficiosa á los intereses del Estado.

7.ª Si resultasen iguales proposiciones en Ceuta y esta capital se invitará á sus autores á que legalmente representados ó por sí, concurren á los estrados de esta Intendencia el dia que se les señale para entrar en competencia respecto á sus proposiciones, pero si no lo verificasen el tribunal adjudicará por la suerte el remate.

8.ª El remate no podrá causar efecto hasta tanto que obtenga la aprobacion.

9.ª El compromiso del mejor postor empezará desde que se verifique el remate á su favor.

10.ª Los licitadores que suscriban las proposiciones admitidas están obligados á hallarse presentes ó legalmente representados en el acto de la subasta con el objeto de que puedan dar las aclaraciones que se necesiten y en su caso aceptar y firmar el acta del remate.

Sevilla 22 de Diciembre de 1860.—  
Bafael Gonzalez Carvajal.—El Secretario,  
Joaquin Gil del Real.

#### Modelo de proposicion.

D. F. de T., vecino de T...., enterado de las condiciones, bajo las cuales se saca á pública subasta la adquisicion de 14000 arrobas de esparto para el relleno de jergones y cabezales, y en la forma que espresa el anuncio de convocatoria, se comprometo á entregarlas en los puntos que se designan en dicho anuncio y por el número de arrobas que el mismo espresa (á las que se designan para tal ó cual punto) por el precio de (tantos) rs. arroba á entregar en los almacenes de la Administracion militar.

Y como garantía de esta proposicion, acompaña adjunto el documento que acredita haber hecho el depósito que se exige en el pliego de condiciones que rige en dicha subasta.

Fecha y firma del licitador.

## UNIVERSIDAD LITERARIA DE SEVILLA.

Circular núm. 2134.

Don Antonio Martin Villa, Rector por S. M. de la Universidad literaria de Sevilla.

Hago saber: que en uso de las facultades que me concede el art. 140 del reglamento aprobado por S. M. para la administracion y régimen de la Instruccion pública, he señalado para que se visiten por el Inspector de primera enseñanza de la provincia de Córdoba, en el año próximo de 1861, las escuelas comprendidas en el territorio que expresa el siguiente

#### ITINERARIO.

Pueblos que deben visitarse.	Dia en que debe llegar el Inspector á cada pueblo.
Aguilar.	4 de Marzo.
Zapateros.	6 de id.
Monturque.	9 de id.
Montilla.	13 de id.
Santa Cruz.	19 de id.
Fernan-Nuñez.	20 de id.
Victoria.	3 de Abril.
Montemayor.	6 de id.
S. Sebastian de los Ballesteros.	9 de id.
Rambla.	12 de id.
Montalban.	16 de id.
Santa Ella.	19 de id.
Puente Genil.	22 de id.
Lucena.	2 de Mayo.
Encinas Reales.	26 de id.
Jauja.	29 de Mayo.
Cabra.	11 de Junio.
Zuheros.	18 de id.
Doña Mencía.	20 de id.
Nueva Cartella.	27 de id.
Baena.	3 de Octubre.
Albendio.	9 de id.
Luque.	12 de id.
Valenzuela.	16 de id.
Cañete de las Torres.	19 de id.
Bujalance.	22 de id.
Morente.	26 de id.
Pedro Abad.	28 de id.
Córdoba.	4 de Setiembre.

Y en cumplimiento de lo que previene el art. 141 del mencionado reglamento, se hace saber por este edicto, que se inserta en el Boletín oficial de la provincia, que los Maestros y Maestras de la misma, así públicos como privados, tengan preparadas sus Escuelas y las noticias que se deben proporcionar al Inspector en conformidad con lo preceptuado en el art. 142 y modelo á que se refiere.

Sevilla 20 de Diciembre de 1860.—Antonio Martin Villa.

### Contaduría de Hacienda pública de la provincia de Córdoba.

Circular núm. 2063.

#### CLASES PASIVAS.

La disposicion 4.ª, seccion 5.ª, de la ley de presupuestos de 25 de Julio de 1855, publicada en la Gaceta del Gobierno de 27 del mismo, dice así:

«Con el fin de precaver las ocultaciones y fraudes en la percepcion de los haberes de las clases pasivas, dispondrá el Gobierno revistas periódicas de presente, que le aseguren de la existencia de los individuos en la provincia donde radiquen sus pagos, así como de no haber sufrido alteracion el estado de las personas que funden en él el derecho que disfrutan.»

Para el exacto cumplimiento de la inserta disposicion, fué dictada la Real orden de 22 de Agosto de dicho año, cuya publicacion tuvo efecto en el Boletín oficial de la provincia núm. 154 del Lu-

nes 5 de Setiembre, cuyas reglas reasumen las formalidades siguientes.

La 1.ª y 2.ª para que en los 10 primeros dias de los meses de Enero y Julio de cada año, tenga lugar la espresada revista de todos los individuos que bajo cualquier concepto perciben haberes del Tesoro por sus derechos de pasivos.

La 3.ª para que con 10 dias de anticipacion se anuncie la revista en el Boletín oficial, como se verifica ahora, á fin de que todos los interesados se provean oportunamente de los documentos que al objeto hayan de necesitar.

La 4.ª para que dentro de los citados diez primeros dias del próximo Enero concurren personalmente ante el Contador de Hacienda pública los individuos de clases pasivas, ya procedan de las carreras civiles, ya de las militares, los cuales residan en la capital de la provincia, para cumplimentar ante dicho Gefe la citada revista.

Por la 6.ª se ordena que los interesados presenten en el acto de la revista los documentos siguientes:

Los retirados de Guerra y Marina, el Real despacho, Cédula, Diploma, ó docu-

mento que acredite el señalamiento de su haber: Un certificado de la autoridad militar ó Gefe de canton respectivo, y si no lo hubiese, del Alcalde ó autoridad municipal, concretado solamente á manifestar estar avocinado ó empadronado en el punto ó distrito de su mando: á continuación de dicho certificado, pondrán los interesados y firmarán la siguiente nota. «*Declaro bajo mi responsabilidad, no percibir otro haber de fondos del Estado, Provinciales ó Municipales, que el que me corresponde como* (Gefe, oficial, soldado ó lo que sea) *retirado.*»

Las viudas y huérfanas de los Montes pios, civiles y militares, y las que reciban pensiones remuneratorias ó llamadas de gracia, presentarán además de la orden, oficio ó documento que justifique al concesion de su haber, una certificación de su actual estado, que procurarán obtener de los Sres. Curas párrocos de sus feligresías; al pié de las mismas certificará el Alcalde hallarse empadronados en su demarcación, y al final de todo, pondrán y firmarán las interesadas la espresada nota de «*Declaro no recibir otro haber de fondos del Estado, Provincia, les ó Municipales que el que me corresponde como pensionista que soy de* (la clase á que corresponda...)»

Los cesantes y jubilados de todos los Ministerios, concurrirán asimismo asistidos del título de sus clasificaciones ó documentos equivalentes á demostrar el derecho de sus haberes, entregando al mismo tiempo las certificaciones del Alcalde que espese hallarse empadronado en su distrito y cuidando de estampar y firmar al pié de la misma «la nota de declaración que respectivamente queda estampada para las clases anteriores.»

Los esclastrados y secularizados de ambos sexos lo ejecutarán igualmente, con la sola diferencia, de que unos y otros habrán de añadir en la nota de declaración de que queda hecho mérito «*que asimismo declaran poseer en renta de bienes propios* (la cantidad que sea y el punto en que los posean,) *que no posean bienes algunos,*» (según el caso en que se encuentren.)

La regla 7.ª ordena que los Sres. Alcaldes constitucionales de los pueblos hagan en ellos las veces del Contador de Hacienda, debiendo por consiguiente presentarse ante los mismos todos los individuos de dichas clases que residan en el término de sus jurisdicciones para pasar la indicada revista sin que dicha formalidad inhabilite á los referidos Sres. Alcaldes para autorizar también las certificaciones de residencia que se le reclamen por los mismos interesados á quienes hayan de revistar.

La 9.ª advierte, que si por imposibilidad física no pudiera algún interesado presentarse á la revista, estará sin embargo obligado á dar el oportuno aviso de ello al Contador ó Alcalde (según corresponda,) quienes por sí ó por persona autorizada al efecto, pasarán á domicilio para cerciorarse de su verdadero estado, y recoger los documentos que debiera entregar.

La 10.ª previene, que por el solo hecho de no concurrir los interesados á pasar la revista en la forma ya esplicada, se proceda desde luego por las Contadurías á la suspensión del pago de sus haberes, dándose cuenta seguidamente á la superioridad para la resolución que proceda.

La 11.ª disposición, es contraria á que los Sres. Alcaldes, dentro de los seis días siguientes al de terminada la revista,

ó sea desde el 11 al 16 inclusivos, del próximo mes de Enero, remitan al Sr. Gobernador de la provincia relación nominal de todos los interesados á quienes hayan pasado la mencionada revista, haciendo al margen de estas las observaciones que estimen oportunas, por las dudas que les ofreciere, tanto la identidad de las personas como los documentos que presenten, ó por cualquiera otra causa que pudiera infundir recelos sobre la legitimidad ó improcedencia del derecho. Dentro de las relaciones espresadas cuidarán dichos Sres. Alcaldes, de que vengán acompañándose como justificantes de la revista que autoricen, los documentos de certificaciones de residencias, y fé de estado que respectivamente les entreguen los interesados de uno y otro sexo, con las formalidades que se exigen á dichas clases por la 6.ª de estas disposiciones.

Todo lo que para la debida inteligencia de los funcionarios ó interesados á quienes compete, se publica y advierte por la presente circular, á fin de que procuren llenar los deberes que se les dejan advertidos, en exacto cumplimiento de las soberanas disposiciones que así lo tienen prevenido.

Córdoba 15 de Diciembre de 1860.—  
Timolao Diaz de Morales.

## AYUNTAMIENTOS.

### Alcaldía constitucional de Fuente Palmera.

Circular núm. 2142.

D. Juan Ramon Guisado, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que con autorización del Sr. Gobernador civil de la provincia y de acuerdo del Ayuntamiento que presido, se sacan á la subasta pública en esta población para su arrendamiento las fincas que se espresarán, cuyos productos son aplicables á los gastos municipales de ella, por tiempo de dos años y medio que darán principio en 1.º de Enero de 1861 y concluirán en 30 de Junio de 1863, bajo los tipos que se le han señalado al efecto, tomados de los últimos arrendamientos y año comun del quinquenio, según está prevenido, á saber:

Fincas urbanas.	Tipos.
Una casa nombrada de la taberna, en calle Portales de esta villa,	401
Todo lo bajo de la casa de Ayuntamiento que no ocupa el mismo con sus oficinas,	365
Granero nombrado de la Cuadra en dicha casa,	170
Granero id. de la cocina baja, en id.,	89
Granero id. el que le subsigue al de la cocina alta en id.,	410
Granero id. de la alcoba en id.,	120
Granero id. de diezmos en el Pósito.	220

Cuya subasta se ha de verificar en tres remates en estas casas Consistoriales ante su Ayuntamiento, el primero de pujas llanas el 16 de Enero del año venidero; el segundo de diezmos el 31 de dicho mes, y el tercero con la mejora del cuarto el 10 de

Febrero siguiente á la hora de las doce de sus respectivas mañanas y bajo las condiciones que estarán de manifiesto al intento.

Fuente Palmera á 16 de Diciembre de 1860.—Guisado.—P. A. D. A., Mariano Velasco, Srio.

### Alcaldía constitucional de Granjuela.

Circular núm. 2139.

D. Luciano Chaves, Alcalde constitucional de esta villa, y presidente de su Ayuntamiento.

Hago saber: que hallándose concluido el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería respectivo al año próximo de 1861, se halla de agravios en la Secretaría del Ayuntamiento de mi presidencia por el término de 8 días, pasados los cuales sin hacer reclamacion alguna no serán oídas las quejas que deduzcan por justas que sean.

Granjuela 19 de Diciembre de 1860.—Luciano Chaves.—Rafael Moreno, Srio.

### Alcaldía constitucional de Montoro.

Circular núm. 2141.

D. Antonio Benitez y Criado, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber: que hallándose concluido en borrador el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería de la misma, perteneciente al año próximo de 1861, se halla de manifiesto en esta Secretaría por término de 8 días, contados desde la fecha, por si algun contribuyente de los comprendidos en él, quiere inspeccionar su partida y reclamar de agravios, caso que se le haya inferido en la aplicacion del tanto por ciento con que ha salido grabada la riqueza de este término, pues pasado dicho plazo no serán oídos, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Montoro 25 de Diciembre de 1860.—Antonio Benitez y Criado.—Manuel Criado, Srio.

### Alcaldía constitucional de Fuente la Lancha.

ANUNCIO.

Circular núm. 2140.

D. Santiago Aranda, Alcalde constitucional de esta villa, etc.

Hago saber: que hallándose concluido en borrador el repartimiento de la contribucion territorial de este pueblo, correspondiente al año próximo venidero, se halla de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento por el término de 8 días á contar desde la insercion de este en el Boletín oficial de esta provincia, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan durante este plazo, reclamar

de agravios; en la inteligencia que pasado este no se oirá reclamacion alguna.

Fuente la Lancha 23 de Diciembre de 1860.—El Alcalde, Santiago Aranda.

## JUZGADOS.

### Juzgado militar de la provincia de Sevilla.

EDICTO.

Circular núm. 2132.

En virtud de providencia del E. S. Capitan general de Andalucía con acuerdo del E. S. Auditor de Guerra de la misma, se cita, llama y emplaza por segunda vez á D. Manuel Feroandez, para que en el término de 15 días se presente en este Juzgado para ser notificado de la providencia dictada por S. A. el Supremo Tribunal de Guerra y Marina en los autos que siguieron con D. Nicomedes Milano.

Sevilla 15 de Diciembre de 1860.

### Juzgado de primera instancia del distrito de la izquierda de esta ciudad.

D. José Antonio de Cires, Juez de primera instancia del distrito de la izquierda de esta ciudad.

Hago saber: como en este mi Juzgado y por auto el infrascrito, penden autos ejecutivos instruidos á instancia de D. José Saló y de D. Rafael Ordoñez, de este domicilio, contra D. José del Pozo Jurado y su mujer Doña María Rafaela de Blancas, por cobro de reales; en los cuales de último estado he acordado la venta en pública subasta de los frutos de aceituna de dos olivares el uno al sitio de la Fuente ágría, término de Adamúz, y el otro en el pago de Casillas de Velasco, que lo es del de Montoro, justipreciados el primero en la suma de ciento veinte y cuatro rs. y el segundo en la de dos mil ciento treinta y ocho; señalando para su remate el día treinta y uno del corriente y hora de once á doce de su mañana, en las salas de audiencia de este Juzgado. Y con el fin de que las personas que quieran interesarse en su adquisicion puedan tener noticia de ello, he dispuesto la fijacion del presente. Córdoba veinte y tres de Diciembre de mil ochocientos sesenta.—José Antonio de Cires.—Por mandado de S. S., Manuel Barranco y Lopez.

## ANUNCIOS.

### Arrendamientos.

El cortijo de la Veguilla, término de Córdoba y los de la Fuente de la Cebadera y las Vegas, término de Castro del Rio, se arriendan en pública subasta que tendrá lugar á las doce del día 13 de Enero próximo en la villa de Montemayor y casa administracion de la Excm. Sra. Duquesa viuda de Frias, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la misma.

Córdoba: Imprenta y librería de D. Rafael Arroyo, calle Ambrosio de Morales, núm. 2.